

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., BBVA COLOMBIA vs HEREDEROS INDETERMINADOS del causante ALEJANDRO VALENCIA RODRIGUEZ.

19-698-31-12-002-2021-00080-00

Al Despacho de la juez el presente asunto para continuar el trámite. Sírvase proveer.
Santander de Quilichao, Cauca, marzo 28 de 2022

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ
SECRETARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Santander de Quilichao, Cauca, siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022).

Auto Interlocutorio Civil N.º 72

Procede el Despacho a proferir auto dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR de BBVA** contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE ALEJANDRO VALENCIA RODRIGUEZ**, donde se notificó en debida forma el mandamiento de pago a los demandados a través de curador ad litem designado, quien contestó sin oponerse a las pretensiones.

EL BANCO BBVA., obrando a través de apoderada judicial, instauró demanda **EJECUTIVA SINGULAR** en contra de **HEREDEROS INDETRMINADOS DEL CAUSANTE ALEJANDRO VALENCIA RODRIGUEZ**, en procura de obtener el pago de unas acreencias respaldadas en pagaré N° No.**07219600335792** que contiene las obligaciones 01589611567825 y 07215000543932.

Tienen fundamento esas pretensiones en la afirmación según la cual el demandado se constituyó deudor del demandante, por una suma determinada de dinero representada en el pagaré **07219600335792** que contiene las obligaciones 01589611567825 y 07215000543932, que se dice representa "saldo insoluto del capital del **PAGARE N.º 07219600335792 (\$159.280.187.00)**, intereses de plazo y moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el día 13 de julio del 2021 hasta que se realice el pago total de la obligación. Decretar el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas bancarias del deudor, o cualquier número de cuenta corriente, de ahorros, CDT o cualquier otro producto en los diferentes bancos relacionados., se condene en costas del proceso a la parte demandada."

Como la demanda cumplía con los requisitos formales exigidos por la Ley y al mismo tiempo a ella se acompañaron los documentos de prueba- tanto la existencia de la obligación contenida en el pagaré -,

1

cmf

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., BBVA COLOMBIA vs HEREDEROS INDETERMINADOS del causante ALEJANDRO VALENCIA RODRIGUEZ.

19-698-31-12-002-2021-00080-00

el Juzgado dispuso librar mandamiento de pago en la forma solicitada en el libelo y ordenó dar traslado a los demandados, por el término que concede la ley.

Así las cosas, se vinculó a la parte demandada mediante notificación personal del mandamiento de pago al curador ad litem, quien recorrió el traslado sin oponerse a las pretensiones, motivo por el cual sin haberse propuesto excepción alguna corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 468 núm. 3º de la Ley 1564 de 2012¹ dictando auto de seguir adelante la ejecución que acoja las pretensiones del actor no sin antes destacar que **EL PROCESO EJECUTIVO**, se caracteriza, esencialmente por la certeza en la determinación del derecho sustancial reclamado en la demanda, ésta certidumbre la otorga de modo objetivo el documento proveniente del deudor, aceptando a favor del acreedor, que debe acompañarlo contentivo de una obligación clara, expresa y exigible al tenor del artículo 422 ibídem, denominado título ejecutivo, y que en el sub iudice está representado en pagaré suscrito a favor del demandante.

El proceso ejecutivo a diferencia del declarativo, es netamente objetivo, pues tiene su origen en un título ejecutivo que debe ser aportado con la demanda, del cual se desprenda *certeza y seguridad* del derecho material pretendido, es decir, que constituya plena prueba del derecho a favor del demandante y en contra del demandado; **a este proceso no se acude para obtener la declaración de un derecho material, sino para lograr el cumplimiento, mediante una orden judicial, del derecho que ya existe y donde la parte ejecutada tiene la oportunidad de proponer excepciones con el objeto de desvirtuar la certeza brindada por el título.**

Por no advertir causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO de Santander de Quilichao, Cauca,

R E S U E L V E:

Primero. - SEGUIR ADELANTE la ejecución de la obligación en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

Segundo. - DECRETAR LA VENTA EN PÚBLICA SUBASTA de los bienes que se lleguen a embargar y a secuestrar de propiedad del demandado, para que con su producto se pague el crédito y las costas. También la entrega de los dineros que se llegaren a retener.

Tercero. - DECRETAR EL AVALUO de los bienes a que se hace referencia el punto anterior, conforme a los lineamientos del Art. 444 del CGP.

¹ Código General del Proceso

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., BBVA COLOMBIA vs HEREDEROS INDETERMINADOS del causante ALEJANDRO VALENCIA RODRIGUEZ.

19-698-31-12-002-2021-00080-00

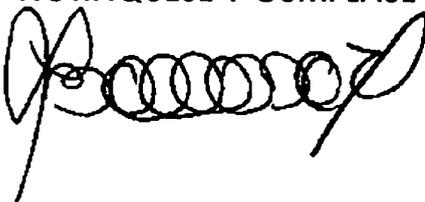
Cuarto. - PRACTICAR la liquidación del crédito conforme lo prescribe el artículo 446 ibídem.

Quinto. - CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con el literal c, inc. 1° del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, Art. 5° núm. 4°, emanado del C.S. Judicatura, el Despacho fija las agencias en Derecho en el equivalente al 10% del valor ordenado a pagar en el mandamiento ejecutivo.

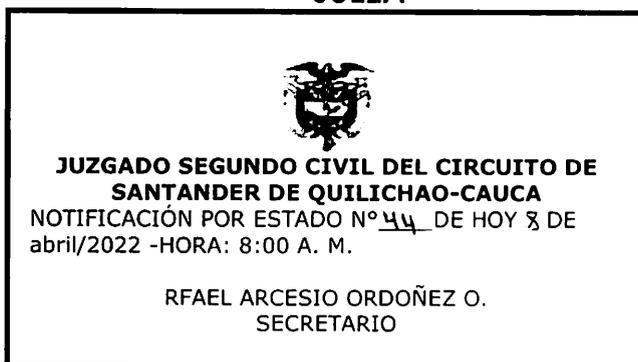
TENER en cuenta la parte actora que todas las actuaciones judiciales a desarrollarse en este proceso se recibirán para este Despacho judicial a través del correo electrónico: **j02cctosquil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Los estados se podrán visualizar en el siguiente link: **<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-santander-de-quilichao/47>**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**LEONOR PATRICIA BERMUDEZ JOAQUI
JUEZA**



**BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., BBVA
COLOMBIA vs HEREDEROS INDETERMINADOS del causante ALEJANDRO
VALENCIA RODRIGUEZ.**

19-698-31-12-002-2021-00080-00

cmi

Calle 3ª Nro. 8-29 Palacio de Justicia
3 Piso Telefax (092) 8293796

J02cctesquil@cendoj.ramajudicial.gov.co